

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 15 de mayo de 2026, por la que se autoriza la nueva denominación específica al centro docente privado de formación profesional «PGO Formación profesional» de Jaén. (PP. 1141/2026).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Dámaso Chicharro Ayala, como Administrador único de Alynea Formación, S.L. (antes PGO-FP-CU-UCAM, S.L.), entidad titular del centro docente privado de formación profesional «PGO Formación profesional», con domicilio en C/ Carmelo Torres, 1, de Jaén, por el que solicita una nueva denominación específica para el centro, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que el citado centro, con código 23009456, tiene autorización para impartir un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Higiene bucodental, dos de Prótesis dentales y uno de Documentación y Administración Sanitarias).

Vistas la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la nueva denominación específica del centro docente privado de formación profesional «PGO Formación profesional», con código 23009456 y domicilio en C/ Carmelo Torres, 1, de Jaén, que pasa a denominarse «Alynea Formación», quedando con la configuración de enseñanzas que se recoge en el resultando anterior.

Segundo. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Tercero. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Cuarto. La presente orden surtirá efectos jurídicos y administrativos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2026

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Consejera de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional

00338603